

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00437-00

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta, el juzgado ordena requerir a POLICÍA NACIONAL SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES y POLICÍA DE CARRETERAS para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirvan informar el estado en que se encuentra la orden de INMOVLIZAR el automotor de placas HYC186 denunciado de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CARDONA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18497019, cuya orden se dio mediante auto de 10 de febrero de 2020 y se comunicó mediante los oficios G-02-055 y G-02-056 de la misma fecha, con la ADVERTENCIA de que una vez se inmovilice el vehículo estará bajo su custodia y cuidado hasta el día en que efectivamente se realice la diligencia de secuestro y para el efecto deberá ubicarlo en un sitio que ofrezca plena seguridad, tomar las medidas adecuadas para su conservación y mantenimiento e informar a este juzgado inmediatamente.

Expídanse sendos OFICIOS ACOMPAÑADOS de copia del certificado de tradición, los cuales se remitirán a través de correo electrónico.

Se informa que la correspondencia que se remita para este juzgado, deberán enviarla a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00371-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandante, el juzgado le informa que se emitieron órdenes de pago del excedente pendiente por entregarle y de los títulos judiciales que deben reintegrarse a la demandada.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 087
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00556-00

En conocimiento el informe de fecha 18 de agosto de 2020 rendido por el secuestre (ver expediente digital).

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta la demandada ALBA LUCÍA RUIZ LEAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 41907471, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-27483. Por secretaría expídase y remítase vía correo electrónico el OFICIO correspondiente.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

TERCERO: INFORMAR al Secuestre que su función ha terminado y en consecuencia, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá proceder a ENTREGAR el bien que le fue dejado en custodia a quien lo tenía al momento del secuestro o, en su defecto, a la parte demandada y, RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida mediante la escritura pública No. 3347 de 15 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría Cuarta de Armenia, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-27483. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00641-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandante, el juzgado le advierte que hasta tanto no se obtenga respuesta de la NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA , no es posible resolver la continuación del presente asunto.

Se advierte a la apoderada demandante que el acceso al expediente digital fue compartido a través del correo electrónico que suministró con la demanda.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00647-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 37.500,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 237.500,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00754-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.000.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00009-00

En atención a lo solicitado por la demandante, el juzgado le informa que a través de auto de 14 de agosto de 2020 se resolvió su solicitud de notificar a la demandada al correo electrónico que aportó con la demanda y se le compartió el acceso al expediente digital para que examinara el expediente, a través del correo que suministro con la demanda.

En conocimiento el correo electrónico enviado por la apoderada demandante acreditando la notificación al demandado a través de correo electrónico conforme lo prevé el artículo 8, decreto 806 de 2020.

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 19 de febrero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE AL DEMANDADO MARIO ALONDO DÍAZ ALARCÓN, el 1 de septiembre de 2020 (conforme al artículo 8, decreto 806 de 2020), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1'100.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

J2CMADEPENDENCIANOAUTORIZAV012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 087
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA